



ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE SAN ANTONIO "AGROSAN"

ESTATUTOS

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICIO, AMBITO

ARTICULO 1°. NOMBRE: El nombre es asociación de productores agropecuarios de Miraflores San Antonio, cuya sigla es AGROSAN.

ARTICULO 2°. NATURALEZA: La asociación es una organización sin ánimo de lucro de derecho privado, con libertad ideológica de sus asociados, conformada de acuerdo con la legislación Colombiana. La asociación tendrá el carácter de "ASOCIACIÓN AGROPECUARIA NO NACIONAL".

ARTICULO 3°. DOMICILIO Y AMBITO DE OPERACIÓN: La Asociación tendrá domicilio en la vereda de San Antonio del municipio de Miraflores, departamento de Boyacá, y podrá establecer sucursales, capítulos o dependencias en cualquier parte del país.

ARTICULO 4°. VIGILANCIA: La vigilancia de la Asociación de productores agropecuarios del municipio de Miraflores "AGROPSAN" será ejercida por la Secretaría de Gobierno de Miraflores o la dependencia que haga sus veces.

CAPITULO II DEL OBJETO SOCIAL

ARTICULO 5°. OBJETO SOCIAL: AGROSAN es una organización de productores de Miraflores, regida por el decreto 2716 de 1994, creada para fomentar la producción agropecuaria, en procura del mejoramiento del nivel de vida de los asociados y contribuir al desarrollo económico del Municipio.

ARTICULO 6°. ACTIVIDADES: Para el cumplimiento del objeto social, la asociación se apoyará en las siguientes actividades:

- Adelantar proyectos productivos en el campo agropecuario enfocados a lograr productos de primera calidad con destino a mercados especializados del orden regional, nacional e internacional (exportación).





- Implementar la utilización de tecnologías limpias para el mejoramiento de la calidad de la producción agropecuaria.
- Fomentar la creación de un centro de acopio y un almacén de insumos agropecuarios y productos de la canasta familiar.
- Fomentar programas de capacitación para el mejoramiento del nivel de conocimiento de los asociados.
- Fomentar el desarrollo de nuevas asociaciones.
- Crear centros y sistemas de distribución para la producción asociativa en diferentes partes del país.
- Establecer alianzas con otras organizaciones y entidades para fortalecer la capacidad productiva y mejorar la competitividad.

PARÁGRAFO: Para el desarrollo del objeto social, la organización podrá suscribir convenios o contratos con Entidades públicas, privadas o mixtas del orden nacional o internacional o con personas naturales.

ARTICULO 7°. PRINCIPIOS: La organización mantendrá una actitud dinámica y creativa, fundada en la responsabilidad, respeto, honestidad, tolerancia, lealtad, solidaridad, compañerismo, complementariedad, justicia, equidad y demás valores, orientando sus acciones en el sentido del bien.

CAPITULO III PATRIMONIO

ARTICULO 8°: El patrimonio de la asociación estará conformado por: a) Aportes de los asociados como cuota de asociación por un valor correspondiente a un (1) salario mínimos diarios vigentes para asociados fundadores y de tres (3) salarios mínimos diarios vigentes para nuevos asociados. b) Aporte de los asociados como cuota de sostenimiento mensual por el valor correspondiente a un mil pesos (\$1.000,00) pagaderos dentro de los diez primeros días de cada mes. c) El 1% del valor de las ventas que se realicen a través de la asociación. d) Donaciones que se obtengan de personas naturales o jurídicas. e) Los rendimientos que generan los recursos de la asociación. f) La venta de bienes. g) Los demás bienes y derechos apreciables en dinero que se adquieran a título gratuito u oneroso en desarrollo de su actividad. h) Las utilidades que generen las actividades comerciales que desarrolle la asociación.





PARÁGRAFO 1°: El patrimonio de la asociación se destinará al funcionamiento y al cumplimiento del objeto social.

PARAGRAFO 2: La producción que se logre a través de proyectos de la asociación deberá comercializarse a través de esta, previa reglamentación, so pena de la exclusión del asociado que contravenga esta disposición.

PARÁGRAFO 3°: El ejercicio económico será anual y se cerrará el 31 de diciembre de cada año, para el balance general consolidado y demás estados financieros.

CAPITULO IV DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 9°. CALIDAD DE LOS ASOCIADOS: La organización tendrá cuatro clases de asociados: a) Asociados fundadores: Son los inscritos en el acta de constitución como tal. b) Asociados hábiles: los fundadores y los que en cualquier tiempo sean admitidos por la Asamblea general previo cumplimiento de los requisitos. c) Asociados benefactores: Son las personas naturales o jurídicas que hagan aportes económicos o en especie a la organización, previa aprobación de la asamblea general. d) Asociados honorarios: son las personas naturales o jurídicas que a juicio de la asamblea general merezcan esta distinción.

ARTICULO 10°. REQUISITOS PARA SER ASOCIADO: Para ser asociado se requiere: Ser mayor de 15 años, tener una excelente conducta y Tener una vinculación activa con el sector agropecuario. Ser aceptado por la asamblea general.

PARAGRAFO 1°: Los aspirantes a ser nuevos asociados deberá conocer previamente los estatutos, presentar solicitud escrita a la junta directiva, la que estudiará y determinará si somete a consideración de la asamblea su inclusión.

PARAGRAFO 2°: Una vez se decida por parte de la asamblea general la inclusión de nuevos asociados, estos deberán cumplir un requisito mínimo de capacitación que será diseñado por la junta directiva; una vez terminada la capacitación y habiendo cancelado la cuota correspondiente será oficializada su inclusión; en todo caso la junta directiva dispondrá de un plazo no mayor a un mes para facilitar el proceso de asociación.





ARTICULO 11°. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Son derechos de los asociados activos los siguientes: a) Participar en la asamblea general con voz y voto. b) Elegir y ser elegido para los cargos de la asociación. c) Retirarse Voluntariamente de la asociación. d) A ser informado de las gestiones que realice la asociación. e) Fiscalizar y examinar la gestión, documentos, actas, contabilidad y demás documentos de la asociación. f) Participar de los beneficios que la organización establezca para los asociados. g) Presentar proyectos a la asamblea y la junta directiva sobre temas que tengan que ver con el objeto social de la asociación. h) los demás que resulten de la ley, los estatutos y reglamentos.



ARTICULO 12°. DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Son deberes de los asociados hábiles los siguientes: a) Conocer y acatar los estatutos, reglamentos y demás disposiciones de la asamblea y la junta directiva. b) Asistir a las asambleas y reuniones a que sean citados. c) Asistir a los eventos de capacitación que se programen por parte de la asociación. d) Pagar oportunamente las cuotas y aportes que se acuerden por la asamblea general. e) Cumplir las responsabilidades que le sean asignadas por la asamblea o la junta directiva. f) Velar por el buen funcionamiento y buena imagen de la organización. g) Abstenerse a efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio de la asociación o de sus asociados.

PARÁGRAFO 1°: La participación de los beneficios que establezca la asociación estará sujeta al cumplimiento de los deberes por parte de los asociados.

PARÁGRAFO 2°: Los asociados benefactores y honorarios tendrán voz pero no voto ni injerencia alguna en las decisiones de la asociación.

ARTICULO 13°. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: La calidad de asociado se pierde por: 1. Retiro voluntario. 2. Por muerte del asociado. 3. Por exclusión. 4. Por disolución de la asociación.

ARTICULO 14°. POR RETIRO VOLUNTARIO: El retiro voluntario deberá ser presentado por escrito a la junta directiva, con un mes de anticipación a la asamblea general ordinaria que será la instancia encargada de dar la respectiva aprobación.

ARTICULO 15°. POR MUERTE. En caso de muerte de algún asociado, se hará constar su retiro en acta de asamblea general y se dará la oportunidad a un familiar (cónyuge o hijo), para que reemplace al asociado fallecido; el nuevo asociado aceptado en estas condiciones deberá cumplir el requisito mínimo de capacitación, requisito sin el cual no se podrá oficializar su inclusión.



ARTICULO 16°. POR EXCLUSION: La asamblea general ordenará la exclusión del asociado que se encuentre incurso en cualquiera de las siguientes causales:



1. Por violación grave a los presentes estatutos a juicio de la asamblea general.
2. Por condena en delitos dolosos.

PARÁGRAFO PRIMERO: La desvinculación por cualquier causa, no le da derecho al excluido a reclamar contraprestación económica alguna.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La solicitud de exclusión de cualquier asociado deberá hacerse ante la junta directiva y podrá ser presentada por uno o varios asociados, sustentando los motivos, documentos y demás elementos que consideren necesarios.

CAPITULO V ORGANISMOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

ARTÍCULO 17°: La asociación tendrá los siguientes organismos de administración y dirección:

- a) La asamblea general.
- b) La Junta directiva.
- c) El Fiscal.
- d) Los comités especiales que se establezcan eventualmente para el desarrollo de determinadas tareas.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 18°. CONFORMACIÓN: La asamblea general es la máxima autoridad de la organización y se conformará por todos los asociados que se encuentren hábiles en las fechas de reunión de acuerdo a los estatutos.

PARÁGRAFO: Para ser asociado hábil se requiere estar a paz y salvo por todo concepto.

ARTÍCULO 19°. DE LAS REUNIONES: Las reuniones de la asamblea general serán: **Ordinarias**, las que se realizarán durante los 15 (quince) primeros días de cada año y **Extraordinarias**, que se realizarán en el momento que se amerite. La citación tanto a la asamblea ordinaria como extraordinaria se hará con 15 (quince) días hábiles de anticipación y será efectuada por la junta directiva o por el fiscal. En la convocatoria se indicará la hora, el día, el lugar y la agenda que se va a tratar.

PARÁGRAFO: Para las reuniones de asamblea general se elegirá un presidente y un secretario adhoc, quienes además suscribirán las actas respectivas así como los acuerdos que sean aprobados por la asamblea.





ARTÍCULO 20°. DEL QUÓRUM: El quórum se conformará con la mitad más uno de los asociados hábiles y las decisiones se tomarán con la aprobación de por lo menos la mitad más uno de los asistentes. Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se ha integrado el quórum, la asamblea podrá deliberar y tomar decisiones válidas con no menos de la tercera parte de los asociados.

ARTÍCULO 21°. FUNCIONES: Son funciones de la asamblea general las siguientes: a) Aprobar y reformar los estatutos y reglamentos. b) Definir las políticas de acción de la asociación. c) Elegir los miembros de la junta directiva, el fiscal, comités especiales. d) Aprobar el presupuesto anual de rentas y gastos. e) Aprobar u objetar los estados financieros. f) Definir la admisión, retiro o exclusión de los asociados g) Otorgar la calidad de asociados benefactores u honorarios. h) Decretar la disolución y liquidación o fusión de la asociación.

DE LA JUNTA DIRECTIVA Y FISCAL

ARTÍCULO 22°. CONFORMACIÓN: La junta directiva estará conformada por: Un presidente, un vice-presidente, un secretario, un tesorero y dos vocales. Será elegida por la asamblea General para un periodo de un año y podrá ser reelegida parcial o totalmente. La elección se hará mediante el sistema nominal y deberá recaer en personas mayores de edad que demuestren idoneidad para el cargo al cual se postulen.

ARTICULO 23°. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Elaborar el presupuesto anual de rentas y gastos para ser presentado a la asamblea general. b) Orientar y desarrollar las políticas de acción definidas por la asamblea general. c) Designar los comités especiales de trabajo. e) Convocar a asamblea general. f) Designar los delegados ante las instancias que lo requieran. g) Darse su propio reglamento. h) Estudiar, viabilizar y gestionar proyectos presentados por los asociados relacionados con el objeto social. h) Autorizar al presidente para la celebración de contratos o convenios de acuerdo al objeto social y dentro de los rubros presupuestales aprobados por la asamblea general.

PARÁGRAFO: Los actos que profiera la Junta directiva se denominarán resoluciones y serán suscritas por el presidente y el secretario.

ARTICULO 24°. FUNCIONES DEL PRESIDENTE:

- a) Ser el representante legal de la asociación.
- b) Otorgar poder para representar judicial y extrajudicialmente a la asociación.
- c) Celebrar contratos o convenios con entidades públicas, privadas o mixtas para el desarrollo del objeto social.
- d) Someter a consideración de la junta directiva acciones que deba ejecutar para el cumplimiento de sus objetivos.





- e) Delegar en otros asociados algunas de sus funciones cuando sea necesario.
- f) En asocio con los demás directivos rendir a la asamblea general el informe de actividades.
- g) Autorizar con su firma los balances y estados generales de cuentas del grupo.
- h) Firmar en conjunto con el Tesorero los cheques que sean necesarios en cumplimiento de los compromisos de la asociación, y que estén dentro de los lineamientos presupuestales y determinaciones de la asamblea general y la junta directiva.
- i) Firmar con el secretario todas las comunicaciones que sean necesarias.
- j) Crear comisiones permanentes o temporales según las necesidades.

ARTICULO 25°. FUNCIONES DEL VECEPRESIDENTE: El vicepresidente reemplazará en las faltas temporales y absolutas al presidente, en este último caso mientras se produce la nueva elección del nuevo presidente. Y las demás que le asigne la asamblea general.



FUNCIONES DEL TESORERO: El tesorero será en encargado de manejar con el presidente los recursos financieros de la asociación, de acuerdo con las disposiciones de los presentes estatutos, además responderá por sus actuaciones con informes claros y precisos sobre los bienes de la asociación. Así mismo será el responsable de los inventarios y bienes de la asociación.

ARTICULO 26°. FUNCIONES DEL SECRETARIO: El secretario será el encargado de dirigir, recibir, enviar y archivar la correspondencia conjuntamente con el presidente; llevar el libro de actas de reuniones de la Junta directiva y de la Asamblea general, además el libro de registro de los afiliados actualizado.

ARTÍCULO 27: FUNCIONES DE LOS VACALES: Los vocales suplirán la ausencia temporal de cualquiera de los integrantes de la junta directiva y podrán participar en las reuniones con voz y voto.

ARTICULO 28°. FUNCIONES DEL FISCAL: El fiscal será el encargado de vigilar las actuaciones que a nombre de la asociación realicen los directivos y asociados; podrá en cualquier momento convocar a asamblea general, siempre que se amerite, debe rendir Informes en la asamblea general sobre sus actividades y de la junta administradora.



PARÁGRAFO: En caso de ausencia definitiva de cualquiera de los miembros de la junta directiva o del fiscal, se citará a asamblea general extraordinaria para elegir su reemplazo.



CAPITULO VI SANCIONES

ARTICULO 29°. La junta directiva impondrá sanciones a los asociados que contravengan los estatutos o reglamentos, o que actúe en forma desleal con la asociación. Las sanciones consistirán en amonestaciones verbales o escritas, multas que irán desde tres (3) a diez (10) salarios mínimos legales diarios vigentes, suspensión temporal hasta por treinta días o exclusión. La sanción se impondrá de acuerdo a la gravedad y a juicio de la junta.

PARAGRAFO 1°: Contra la resolución sancionatoria que expida la junta directiva procede el recurso de reposición el cual deberá ser resuelto dentro de los quince (15) días siguientes a su presentación; en caso de que la junta directiva confirme la sanción procede el recurso de apelación que será presentado a la asamblea general que deberá resolverlo en segunda instancia en la siguiente reunión bien sea ordinaria o extraordinaria y el cual deberá ser punto obligatorio de la agenda y esta decisión quedará en firme una vez sea ejecutoriada.



PARÁGRAFO 2°: En caso de que la sanción recaiga sobre algún miembro de la junta directiva, este se mantendrá al margen de la decisión es decir no podrá ser juez, ni parte.

CAPITULO VII DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 30°. Los estatutos serán aprobados por la asamblea general y podrán modificarse en cualquier momento previo cumplimiento de las normas legales. Los estatutos serán la carta de navegación de la organización.

ARTICULO 31°. Se entienden incorporadas a los presentes estatutos, todas las disposiciones de carácter legal que rigen en Colombia y que la Asociación pueda hacer efectivas para su correcto desarrollo.

CAPITULO VIII DURACIÓN, EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN O FUSIÓN

ARTICULO 32°. La asociación tendrá término de 20 años y podrá ser disuelta por disposición adoptada por no menos de las $\frac{3}{4}$ partes de los miembros reunidos en asamblea general extraordinaria citada para tal fin por no haber cumplido sus objetivos y fines o por disposición de la ley. En el momento de la disolución de la asociación, los recursos y bienes existentes serán donados a una institución sin ánimo de lucro.





ARTICULO 33°. La Asociación podrá fusionarse en cualquier momento con otra que tenga afinidad en su objeto social, para el fortalecimiento y ampliación de cobertura de sus servicios. La decisión deberá ser tomada por unanimidad por la asamblea general y estará sujeta a las normas legales vigentes.

ARTICULO 34°: Los presentes estatutos de la Asociación de productores agropecuarios del Municipio de Miraflores "AGROSAN" fueron adoptados y aprobados en asamblea general el día 24 de Marzo de 2007.



Alvaro Gómez Mejía
Presidente ad-hoc.

Blanca Dibeth Ovalle S.
Secretario ad-hoc.

NOTARIA UNICA CIRCULO DE GARAGOA
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
ANTE EL SUSCRITO NOTARIO COMPARECIO:

Alvaro Gómez Mejía

QUIEN EXHIBIO LA C.C. 19.360.881 DE Bacota.
Y DECLARO QUE LA FIRMA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO
ES SUYA Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

GARAGOA 14 MAR 2007

DECLARANTE
IMPRIME HUELLA INDICE DERECHO




Edgar Gregorio Vaca Ulloa
NOTARIO

